



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

AUTO Nro. 097

Primera Instancia

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Jorge Albeiro Bustos Moya

Radicación No. 76-111-40-03-003-2023-00130-00

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Proferir decisión dentro del presente asunto propuesto por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., identificado con NIT 860.002.964-4 en contra del señor JORGE ALBEIRO BUSTOS MOYA, identificado con CC Nro. 10.242.086, conforme lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso.

II. SÍNTESIS FÁCTICA Y PROCESAL

El demandado JORGE ALBEIRO BUSTOS MOYA, se constituyó en deudor, al suscribir los pagarés Nro. 559684071 y 10242086¹.

Teniendo en cuenta que el ejecutado no cumplió con el pago de los dineros contenidos en los títulos arriba relacionados, se solicitó librar mandamiento ejecutivo discriminando las sumas adeudadas y referenciadas en la demanda².

A través del auto Nro. 979 del 27 de octubre de 2023, se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte actora y en contra de la demandada³.

La notificación personal electrónica del señor JORGE ALBEIRO BUSTOS MOYA, que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entregó el 9 de noviembre de 2023 a las 16:10:07 horas⁴. La parte guardó silencio.

Teniendo en cuenta que no obra prueba del pago de la obligación aquí perseguida y que la parte demandada no propuso recurso y/o excepciones, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

Dentro del plenario se dan los presupuestos procesales, entendidos éstos como los requisitos exigidos por el legislador para la formación regular y el perfecto desarrollo del proceso.

El juez es competente para conocer y decidir esta clase de asuntos. Los extremos tanto demandante como demandado, tienen capacidad para ser parte como sujetos de

¹ Ordinal 5

² Ordinal 8

³ Ordinal 10

⁴ Ordinal



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

derechos y obligaciones. Finalmente, no se observa nulidad alguna dentro del trámite ya que cumple con los requisitos impuestos por la ley procesal.

Ahora bien, tratándose de procesos ejecutivos, es necesario que se acompañe el título ejecutivo, pues indica el artículo 422 del C. G. del P. que: *"(...) Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él (...)"*.

De acuerdo con la norma transcrita y al analizar los pagarés base de la presente ejecución, es clara la obligación, toda vez, que los documentos que integran los títulos presentados para recaudo ejecutivo, contienen los elementos que la conforma.

Al respecto el artículo 621 del Código de Comercio enumera los requisitos generales del título valor: *"...1. La mención del derecho que en el título se incorpora..."* y *"...2. La firma de quien lo crea..."*.

De igual modo, el artículo 709 ibidem señala los requisitos del pagaré, en los que además de los anteriores debe contener: *"(...) 1. La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero...2. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago...3. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador...4. La forma de vencimiento (...)"*.

Así las cosas, teniéndose que en el presente trámite se han cumplido a cabalidad todos los requisitos exigidos y que no se presentaron excepciones, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 440 el CGP, que establece: *"(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...)"*.

VI. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN propuesta el BANCO DE BOGOTÁ S.A., identificado con NIT 860.002.964-4 en contra del señor JORGE ALBEIRO BUSTOS MOYA, identificado con CC Nro. 10.242.086, tal como lo dispuso el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso, para que con el producto se pague la deuda y costas al demandante.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado JORGE ALBEIRO BUSTOS MOYA, las que se liquidarán en el momento oportuno, por la secretaría de este Despacho.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho a favor del demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de JORGE ALBEIRO BUSTOS MOYA, la suma de NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 9.179.996,34)

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 7 de febrero de 2024, a las 8:00 a.m., en el Estado electrónico Nro. 012.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA

Juez

JLópez

Firmado Por:

Juan Gabriel Prado Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd6f9ad0a0e613f480a6950f6d1718a9f400b333d38db030f7e2e284d43c95b**

Documento generado en 06/02/2024 03:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>